

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Fls.		Fls.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 1.º de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Minas.

Don Pascual Gil y Sánchez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Fuentes García, vecino de esta Capital, á nombre y como apoderado de D.ª Julia Rueda y Revenga, que lo es de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno á las diez de la mañana del día 26 de Marzo de 1895 una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina "Dolores", de mineral de cobre, sita en el término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio ó paraje llamado Los Caleros; lindante al Norte con el punto que llaman el Arroyo, al Sur con el Cerrillo, al Este con el sitio Urmandros y al Oeste con dichos Caleros. La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la excavación ó pozo de unos cinco metros de ancho en que está descubierto el mineral y se halla en el mencionado sitio de los Caleros, y

tomando el punto Este de dicha excavación, se medirán en dirección al Norte 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Este 150 metros, la 2.ª; de ésta al Sur 300 metros, la 3.ª; de ésta al Oeste 400 metros, la 4.ª; de ésta al Norte 300 metros, la 5.ª, y de ésta al Este 250 metros, hasta intestar con la 1.ª, quedará cerrado el espacio que forman las doce pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho; y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la referida ley.

Palencia 30 de Marzo de 1895.—
Pascual Gil y Sánchez.

Don Pascual Gil y Sánchez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Fuentes García, vecino de esta Capital, á nombre y como apoderado de D.ª Julia Rueda y Revenga, que lo es de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno á las diez de la mañana del día 26 de Marzo de 1895 una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina "Manuel", de mineral de cobre, sita en término

de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio ó paraje llamado Andilledo; lindante al Norte con el punto llamado El Ancual, al Sur con el Collado Martín, al Este con tierras de Andilledo y al Oeste con el Collado de la Majada. La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el árbol haya que existe al margen de una de las dos excavaciones ó pozos próximos el uno al otro abiertos en que se descubre el mineral, y se hallan en dicho paraje Andilledo, desde el cual se medirán al Norte 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección al Este 100 metros, la 2.ª; de ésta en dirección Sur 300 metros, la 3.ª; de ésta en dirección Oeste 400 metros, la 4.ª; de ésta en dirección Norte 300 metros, la 5.ª, y con 300 metros en dirección al Este se llegará á intestar con la 1.ª, quedando así cerrado el espacio que forman las doce pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho; y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á dicha mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la referida ley.

Palencia 30 de Marzo de 1895.—
Pascual Gil y Sánchez.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 24 del actual, lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: Atendida la utilidad de la obra que bajo el título de Autopsia judicial ha publicado en esta Corte D. Nemesio Fernández Cuesta y Porta, y en consideración á lo que puede facilitar el estudio de las importantes cuestiones médico legales que trata; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. I., como de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto, y para que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia é instrucción de ese territorio."

Lo que de acuerdo de S. Ilma. se circula por los *Boletines Oficiales* de la provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de instrucción del distrito de esta Audiencia territorial y efectos correspondientes.

Valladolid 30 de Marzo de 1895.—
—Dr. Aureo Alonso.—Sres. Jueces de primera instancia y de instrucción.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 217.

(CONCLUSIÓN.)

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1169	Eduardo Reyes Guitán..	155'51	41'98	197'49	69'12
1170	Simón Ramírez Granado..	136'37	24'54	160'91	56'31
1171	Pascual Ramírez Martínez..	175'51	47'38	222'89	78'01
1172	José Ramos Gallego..	173'07	41'53	214'60	75'11
1173	José Rivera Incógnito..	182	1'82	183'82	64'33
1174	Manuel Riego Vega..	182	"	182	63'70
1175	José Rosario Moreno..	182	49'14	231'14	80'89
1176	Guillermo Rodríguez García	143	38'61	181'61	63'56
1177	Joaquín Roich Escolá..	182	49'14	231'14	80'89
1178	Manuel Rodríguez González	182	49'14	231'14	80'89
1179	Juan Rodríguez Zanoza..	182	49'14	231'14	80'89
1180	Timoteo Rodríguez Parras..	182	"	182	63'70
1181	Pedro Rodrigo González..	177'32	10'63	187'95	65'78
1182	Juan Rodríguez Rueda..	182	45'50	227'50	79'62
1183	Fermín Ruiz Andrade..	182	49'14	231'14	80'89
1184	Patricio Rueda Almansa..	142'94	34'30	177'24	62'03
1185	Manuel Ruiz Cuevas..	182	43'68	225'68	78'98
1186	Eugenio Rey Vázquez..	103'21	"	103'21	36'12
1187	Francisco Ruiz Pascual..	185'63	"	185'63	64'97
1188	José Ruiz Martín..	182	49'14	231'14	80'89
1189	Bonifacio Ríos Herrero..	117	31'59	148'59	52
1190	Isidoro Romero Blanco..	89'34	24'12	113'46	39'71
1191	Manuel Romero Burgos..	26	7'02	33'02	11'15
1192	Manuel Rascón Martín..	49'66	13'40	63'06	22'07
1193	José Río Expósito..	91	24'57	115'57	40'44
1194	Domingo Ramírez Lucha..	182	49'14	231'14	80'89
1195	Rogelio Román Buitrago..	294'14	79'41	373'55	130'74
1196	Regino Romero Mayoral..	80'23	21'66	101'89	35'66
1197	Ramón Rodríguez Rodrí- guez..	182	49'14	231'14	80'89
1198	Sebastián Robles Morán..	257'10	69'41	326'51	114'27
1199	Cándido Robledo Jiménez..	182	49'14	231'14	80'89
1200	José Simón Fresno..	133'64	36'08	169'72	59'40
1201	Juan Suárez Incógnito..	182	49'14	231'14	80'89
1202	Francisco Soler Macías..	182	49'14	231'14	80'89
1203	Francisco Sáez López..	126'83	34'24	161'07	56'37
1204	Florentino Serrano García..	202'31	46'53	248'84	87'09
1205	Cayetano Sastre Tomás..	166'80	41'70	208'50	72'97
1206	Basilio Serrano Granado..	216'02	58'32	274'34	96'01
1207	Angel Santos Expósito..	117	31'59	148'59	52
1208	Antonio Sánchez Jiménez..	130'87	35'33	166'20	58'17
1209	Silvestre Sanz Lledó..	66'16	17'86	84'02	29'40
1210	Julian Félix Sánchez Sán- chez..	182	49'14	231'14	80'89
1211	Vicente Saciani Guruchaga..	78'92	21'30	100'22	35'07
1212	Juan Santos Marco..	164'98	29'69	194'67	68'13
1213	Francisco Suárez Panlete..	204'17	55'12	259'29	90'75
1214	Francisco Sanfusó Crespo..	182	"	182	63'70
1215	Francisco Sánchez Samatia..	176'16	47'56	223'72	78'30
1216	Ramón Solsona Belles..	175'50	29'83	205'33	71'86
1217	Ramón Santino Crespo..	106'41	28'73	135'14	47'29
1218	Pedro Saura García..	182	49'14	231'14	80'89
1219	Joaquín Salas Pérez..	175'33	47'33	222'66	77'93
1220	Severiano Sánchez Moreno..	85'50	23'08	108'58	38
1221	Rufo Salmerón Serrano..	174'24	47'04	221'28	77'44
1222	Pascual Segarra Riera..	150	37'50	187'50	65'62
1223	Lope Sastre García..	171'57	46'32	217'89	76'26
1224	Manuel San Pedro Oliva..	140'96	"	140'96	49'33
1225	José Samper Nogales..	18'99	5'12	24'11	8'43
1226	Mariano Sacristán Paulete..	96'93	26'17	123'10	43'08
1227	José Serrano Hijes..	91	24'57	115'57	40'44
1228	Antonio Sánchez Salba..	37'30	10'07	47'37	16'57
1229	Juan Terrer Perucha..	182	49'14	231'14	80'89
1230	Bartolomé Tormo Gómez..	84'13	12'61	96'74	33'85
1231	Juan Tomás Aragoncillo..	182	49'14	231'14	80'89
1232	Juan Tornero Carrasco..	123'72	19'79	143'51	50'22
1233	José Turyá Borrás..	182	49'14	231'14	80'89
1234	Juan Torres Latorres..	182	"	182	63'70
1235	Julio Torres y Juan..	123'76	33'41	157'17	55
1236	Fermín Tejada Gil..	232'15	58'03	290'18	101'56
1237	Ramón Taboada Balvis..	205'47	49'31	254'78	89'17
1238	Pedro Trampolich..	182	49'14	231'14	80'89
1239	Servando Toval García..	182	49'14	231'14	80'89
1240	Jerónimo Torres Llobregat..	57'98	15'65	73'63	25'77
1241	Manuel Teiredo Borrao..	9'43	2'54	11'97	4'18
1242	Manuel Torres Higuera..	25	6'75	31'75	11'11
1243	Florencio Torres Ortega..	48'14	12'99	61'13	21'31
1244	José Trilles Cepica..	122'12	32'97	155'90	54'28
1245	Antonio Toribio Armentero..	20'33	5'48	25'81	9'03

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1246	Francisco Torres García..	15'83	2'37	18'20	6'37
1247	Manuel Ula Albiols..	182	"	182	63'70
1248	Hilario Uvieta Goñi..	103'75	28'01	131'76	46'11
1249	Mariano Urbán Murrieta..	144'89	39'12	184'01	64'40
1250	Manuel Urñá Rivera..	117	"	117	40'95
1251	Juan Ural Ranero..	39	10'53	49'53	17'33
1252	Saturnino Urquiza Anarquía	52'05	5'20	57'25	20'03
1253	Venancio Valentín Hernán- dez..	216'02	58'32	274'34	96'01
1254	Inocente Badillo Herranz..	79'22	"	79'22	27'72
1255	Vicente Villanueva Ferrer..	61'72	16'66	78'38	27'43
1256	Enrique Valdivieso Rubio..	154'37	41'67	196'04	68'61
1257	Ramón Viana Conde..	84'04	22'69	106'73	37'35
1258	Jacobo Vivero López..	182	"	182	63'70
1259	Juan Victoriano Ibáñez..	138'87	29'16	168'03	58'81
1260	Felipe Vera Santa María..	182	49'14	231'14	80'89
1261	Saturnino Vicente Bayona..	159	42'93	201'93	70'67
1262	Pedro Vega Rías..	182	49'14	231'14	80'89
1263	Melchor Villafaña García..	145'12	39'18	184'30	64'50
1264	José Villalva Martín..	173'41	46'82	220'23	77'08
1265	Enrique Valls Garriga..	94'95	21'83	116'78	40'87
1266	Francisco Valero Muñoz..	200'59	54'15	254'74	89'15
1267	Félix Valcárcel Rodríguez..	182	49'14	231'14	80'89
1268	Froilán Valentín Serrano..	182	25'48	207'48	72'61
1269	Eduardo Villar González..	126'93	"	126'93	44'42
1270	Bonifacio Vinuesa Pulido..	182	49'14	231'14	80'89
1271	Miguel Velasco Rubio..	90	18'90	108'90	38'11
1272	Joaquín Vallech Vidal..	53	14'31	67'31	23'55
1273	Balbino Villanueva Opellar..	91	24'57	115'57	40'44
1274	Eduardo Zapata Rosa..	294'14	70'59	364'73	127'65
1275	Eduardo Zamora Ibáñez..	201'38	54'37	255'75	89'51
1276	Antonio Zaragoza Lalicia..	143'78	38'82	182'60	63'91
1277	Mariano Zazurca Seas..	160'79	43'41	204'20	71'47
1278	Lúcio Zumel Erizo..	210'76	"	210'76	73'76
1279	Manuel Zaragoza Peris..	68'68	18'54	87'22	30'52
1280	Victor Zazo Lerma..	36'89	9'96	46'85	16'39
1281	Antonio Zafón Más..	35	9'45	44'45	15'55
1282	José Antonio Lamas..	44'98	12'14	57'12	19'99
1283	Alfonso Fuentes Egea..	130	"	130	45'50
TOTAL..		82.071'65	16.792'97	98.864'62	34.599'53

Madrid 9 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Sección de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 22 de los corrientes, cuyo pormenor es como sigue:

Número del inventario.	NOMBRE de los compradores.	Vecindad.	Su procedencia.	Importe de la adjudicación. Pts. Cts.
35900	D. Francisco Carriazo..	Dueñas.	Propios.	2070 "
35901	El mismo..	Idem.	Estado.	1280 "
35868 y otros	Pedro Niño Monedero..	Fresno del Río	Propios.	626 "
35884 y otros	El mismo..	Idem.	Clero.	100 "
18454 y otros	El mismo..	Idem.	Estado.	94 25

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo al contado dentro del término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 29 de Marzo de 1895.—El Administrador, F. Navas Velezfrías.

Circular.

Prévia autorización del Excelentísimo Señor Rector de este distrito Universitario, se hace público, para conocimiento de los interesados, que queda eliminada del concurso anunciado en BOLETÍN OFICIAL de 16 de Marzo último, la Escuela de Polvorosa, y que la de Villallano y Villaescusa debe considerarse como anunciada á *sustitución temporal*, en cuyo concepto le corresponde ser provista.

Palencia 1.º de Abril de 1895.—El Gobernador interino Presidente, *Pascual Gil*.—El Secretario, Gerardo Alvarez Limeses.

DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 132.974,52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Marzo de 1895.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata del trozo 2.º de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la con-

dición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el art. 4.º del presupuesto para "Obras accesorias," y de lo que detalladamente se fije en el art. 5.º para "Conservación y acopios," durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 22 de Marzo de 1895.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 28 de Marzo de 1895, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 30 del corriente mes hasta el 30 de Abril próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universida-

des oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de 30 años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirujía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesarios y personalmente deberán

ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 6 de Mayo próximo á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

INSPECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL 7.º CUERPO DE EJÉRCITO.

En virtud de Real orden de 28 de Marzo de 1895, se convoca á oposiciones públicas para cubrir varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, entre los Doctores ó Licenciados que lo soliciten hasta el 30 de Abril próximo por conducto de los Sres. Inspectores de Sanidad militar de los Cuerpos de Ejército ó directamente por la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones pueden informarse de la documentación que necesitan presentar por el Sr. Inspector de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército.

Los ejercicios darán principio el 6 de Mayo próximo con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección legislativa del Ejército núm. 422*) y lo dispuesto por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección legislativa del Ejército número 267*.)

Valladolid 31 de Marzo de 1895.

—El Inspector accidental, Victoriano Casaseca.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve de Abril próximo y hora de las once de su mañana se venderán en pública y simultánea subasta en esta Capital de partido y Juzgado municipal de Pomar de Valdivia las fincas que á continuación se expresan, de la pertenencia de Don Pedro Alvarez Paredes, vecino de Villaescusa de las Torres:

1.ª Una tierra en término del mismo pueblo de Villaescusa, al sitio de la Horaca, de cabida una fanega y seis celemines, ó sean treinta y siete áreas; linda Norte otra de Francisco Mediavilla, Saliente otra de Saturnino García, Mediodía camino y Poniente otra de Josefa García; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término y sitio de Valseca, de una fanega, ó sean veinticuatro áreas; linda Saliente camino, Mediodía otra de Antonio Roldán, Poniente otra de Frutos Arenas y Norte otra de Frutos Arcas; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª La mitad de un prado en dicho término, al sitio de Era del Valle, el cual se halla proindiviso con otra mitad de su esposa Clara Ruíz y Ruíz, cabida dicha mitad de medio carro de yerba, ó sean trece áreas; linda todo por Saliente con camino, Mediodía con tierra de Don Ezequiel García de los Ríos, Poniente con otra de Ignacio Salceda y Norte con arroyo; tasada en cien pesetas.

4.ª Otro prado, también su mitad, en repetido término y sitio del casco del mismo pueblo, cercado de pared, con su cepeda de olmos, que está proindiviso con la otra mitad de Clara Ruíz y Ruíz, y todo él hace un carro de yerba, ó sean veintiseis áreas; linda Norte arroyo, Saliente ejidos, Mediodía Anselmo Alonso y Poniente calle pública; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª La mitad de una casa en el casco de dicho pueblo y calle de San Juan, sin número, compuesta de alto y bajo, que se halla proindivisa con otra mitad de Clara Ruíz y Ruíz y cuya superficie se

ignora; linda toda ella por derecha entrando con otra de Hilario González, izquierda otra de Frutos Arenas, espalda con otra de Paulino Toribio y de frente dicha calle; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.ª La mitad de una hornera en el casco de repetido pueblo, calle de San Juan, cuyo número y superficie no constan y se halla proindivisa con otra mitad de Clara Ruíz y Ruíz; linda Norte arroyo, Saliente dicha calle, Mediodía y Poniente con corral de Clara Ruíz y Ruíz; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Las fincas descritas fueron embargadas á Don Pedro Alvarez Paredes en expediente que contra el mismo se sigue á instancia de su esposa Doña Clara Ruíz y Ruíz sobre reclamación de alimentos provisionales.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, ni tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de aquéllos, debiendo advertir que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de dichas fincas y será de cuenta del comprador ó compradores la habilitación de los mismos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alonso.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos y Palencia, y en virtud de lo dispuesto en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Victor Francés Miguel (a) Mónico, soltero, jornalero, de 24 años de edad, natural de Castrojeriz, domiciliado en Villaldemiro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á presentar la rejada y latiguillo que expresó obraban en su

poder, y para que concurra á la presencia judicial los días que le están señalados en la causa seguida contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Astudillo á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Nilo García Paredes.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales; además cobrará por la asistencia de todo el vecindario 42 cargas de trigo por repartimiento que hará el Ayuntamiento en el mes de Septiembre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, después que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Husillos 31 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Dionisio Rojo.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.